

Constancia Secretarial: El 26 de octubre de 2021 ingresa al Despacho con traslado de recurso de reposición en silencio.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 2019 – 01399

Procede el Despacho a resolver la reposición formulada por la demandante contra el auto del 12 de agosto de 2021, en lo atinente a declarar el desistimiento de las medidas cautelares.

Antecedentes:

Sostuvo que radicó los oficios donde se comunicaron las medidas cautelares decretadas a las entidades financieras y oficina de registro destinataria, por lo que el proceso no ha permanecido inactivo por más de un año; y lo de notificar es facultativo de la parte demandante cuando están pendientes el perfeccionamiento de medidas cautelares.

En consecuencia, solicitó “revocar íntegramente el numeral primero del auto de fecha 12 de agosto de 2021, procede de manera contraria y mantener esa decisión, sería una violación al precepto constitucional al debido proceso”.

La parte demandante guardó silencio durante el traslado del recurso.

Consideraciones:

La providencia impugnada se revocará, por lo que pasa a explicarse:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

1). Este recurso tiene por finalidad que “sea el mismo juez el que, después de analizar los motivos de inconformidad de quien interpuso el recurso, decida si mantiene, modifica o revoca el auto impugnado”¹.

2). Adicionalmente, el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 dispone que “Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”; norma sobre la que la H. Corte Constitucional resaltó que “El artículo 111 del CGP prevé que el uso de medios técnicos con el fin de enviar las comunicaciones, despachos y oficios es opcional o facultativo, mientras que el Decreto Legislativo establece como obligatorio el envío de tales comunicaciones por los medios técnicos y virtuales con que cuente el Juzgado. De otro lado, el artículo 111 no prevé la presunción de autenticidad de las comunicaciones, oficios y despachos enviada por medios técnicos. La presunción de autenticidad es indispensable para garantizar la efectividad de la medida en tanto otorga certeza, seguridad jurídica y garantiza la validez y eficacia procesal del envío de estos documentos por medio digital” (Sentencia C 420 de 2020).

Por lo tanto, en el caso de estar pendiente el trámite de algún oficio que comunica una medida, se ordenará que por Secretaría se remita a la persona destinataria.

4. Prospera, por ende, la reposición en estudio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

¹ SANABRIA SANTOS, Henry. Derecho procesal civil general. Bogotá. Universidad Externado de Colombia. 2021. Pág. 672.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: REPONER la providencia impugnada, por lo expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, en el caso de existir algún oficio de medida cautelar por radicarse, por Secretaría elabórese y envíese a la entidad o persona correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 64 del 5 DE
NOVIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.*

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41d09c848a95ea2db921aea603fc2380b9bb74caa946cb00f3037872ce8199cf

Documento generado en 03/11/2021 12:47:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>